

ÍNDICE**Pág.****CORRIENTES**

Resolución General D.G.R. 116/13

2

Disposición Ss.C. y D.C. 103/13

2**NACIONAL****3**

Resolución General I.G.J. 2/13

CORRIENTES

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 116/13

Corrientes, 12 de agosto de 2013

B.O.: 15/8/13 (Ctes.)

Vigencia: 12/8/13

Provincia de Corrientes. Facilidades de pago. F. 50.015 - Solicitud de acogimiento, [Dto. 1.030/04](#). Su implementación.

Art. 1 – Implementar a partir de la fecha de la presente resolución el nuevo F. 50.015 - “Solicitud de acogimiento plan de facilidades de pago - Dto. 1.030/04”, que forma parte de la presente como Anexo I.

Art. 2 – De forma.

Nota: el anexo no se publica.

DISPOSICIÓN Ss.C. y D.C. 103/13

Corrientes, 31 de julio de 2013

B.O.: 12/8/13 (Ctes.)

Vigencia: 21/8/13

Provincia de Corrientes. Defensa del consumidor. Devolución o cambio de productos. No se podrán imponer restricciones de días y horarios especiales. [Ley 6.219](#). Su aplicación.

Art. 1 – Establecer –atento a la prohibición de imponer días y horarios especiales para el cambio de un producto en el marco de las relaciones de consumo fijada por la Ley provincial 6.219–:

- a) Que el cambio de productos se enmarca en las previsiones normativas de las Leyes 24.240 y modificatorias.
- b) Que los cambios de productos se realizarán en los días de atención habitual de usuarios y consumidores, y durante todo el horario de atención.
- c) Que el comercio deberá entregar a requerimiento del consumidor o usuario constancia escrita donde conste el cambio realizado, fecha del mismo y características o identificación del producto entregado en reemplazo del originariamente adquirido o contratado.

Art. 2 – Establecer que la obligatoriedad dispuesta en la Ley 6.219, respecto de colocar en lugar visible y destacado en todos los locales con atención al público consumidor o usuario, el cartel allí especificado, se instrumentará conforme al modelo y características que figura en Anexo 1 que forma parte integrante de la presente, el que incluirá la leyenda “El consumidor no está sujeto a restricciones de días y horarios para el cambio de un producto”, consignando todos los medios de contacto con la Subsecretaria de Comercio y Defensa del Consumidor, para realizar consultas o reclamos.

Art. 3 – Establecer que la falta de exhibición visible del cartel determinado en la presente disposición o su exhibición parcial o en condiciones que transgredan lo dispuesto, configurará una presunta infracción a las normas específicas previstas en las Leyes nacionales 24.240 y modificatorias, y 22.802 y modificatorias, y Leyes provinciales 4.811 y 6.219, y de esta disposición, y podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las citadas normas.

Art. 4 – Asignar a la Dirección de Defensa del Consumidor la facultad de realizar inspecciones y controles respecto de la disponibilidad y exhibición del citado cartel por parte de los sujetos obligados.

Art. 5 – Establecer que la presente disposición será de cumplimiento obligatorio en todo el territorio de la provincia de Corrientes, y entrará en vigencia a partir de los diez días corridos de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes.

Art. 6 – De forma.

ANEXO 1 - Modelo y características del cartel (tamaño mínimo 15 cm por 15 cm)

Subsecretaría de Comercio y Defensa del Consumidor.

Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo Gobierno de la Provincia de Corrientes.

El consumidor no está sujeto a restricciones de días y horarios para el cambio de un producto.

Ante cualquier consulta, reclamo o denuncia diríjase a la Subsecretaria de Comercio y Defensa del Consumidor, por los siguientes medios:

- a) Personalmente o por correo: Carlos Pellegrini 1024 Corrientes (3400) Tel: 0379 4476025/6
- b) Por correo electrónico: defensadelconsumidorcorrientes@hotmail.com
- c) En Facebook: Defensa del Consumidor Corrientes
- d) Páginas web: www.consumidorctes.com.ar, www.consumidorctes.gov.ar, www.consumidorctes.com, www.consumidorctes.gob.ar.

Asimismo deje asentada formalmente su queja en el Registro de Quejas, Reclamos y Sugerencias que el comercio debe facilitarle a su simple requerimiento, según lo establecido en la Disp. Ss.C. y D.C. 19/13.

Haga valer sus derechos

Ley provincial 6.210, Dto. 1.729/13 del Poder Ejecutivo Provincial y Disp. Ss.C. y D.C. 103/13 de la Subsecretaria de Comercio y Defensa del Consumidor Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo, provincia de Corrientes. Leyes 24.240 y modificatorias de Defensa del Consumidor, Ley 22.802 y modificatorias de Lealtad Comercial, y Ley provincial 4.811.

NACIONAL

RESOLUCIÓN GENERAL I.G.J. 2/13
Buenos Aires, 21 de agosto de 2013
B.O.: 23/8/13
Vigencia: 26/8/13

Sociedades comerciales. Tasa anual I.G.J. [Dec. Adm. J.G.M. 46/01](#). Forma exclusiva de cálculo y emisión de boleta.

Art. 1 – Establécense que el cálculo y emisión de la boleta correspondiente a la tasa anual que deben abonar las sociedades por acciones, en virtud de la Ley 25.237 y de las Dec. Adm. J.G.M. 55/00 y 46/01, será realizado, en forma exclusiva, mediante el sitio web oficial de esta Inspección General de Justicia - www.jus.gov.ar/igi.

Art. 2 – La presente resolución entrará en vigencia el día 26 de agosto de 2013.

Art. 3 – De forma.